



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Martes 16 de septiembre de 1947

Núm. 259

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de septiembre de 1947 por la que se implanta un sistema único para la numeración de todos los hilados textiles	5134	nan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican	5142
MINISTERIO DE MARINA			
CONVOCATORIAS.—Orden de 9 de septiembre de 1947 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marineros voluntarios	5134	(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en 15 del actual	5142
Otra de 9 de septiembre de 1947 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldados de Infantería de Marina voluntarios	5135	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Relación de las peticiones de autorización de elaboración de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de esta Dirección General... ..	5143
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ordenes de 27 de agosto de 1947 por las que se nombra para servir las Notarías vacantes, en turno de oposición, que se citan, a los señores que se mencionan	5136	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Standard Eléctrica, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Ramírez de Prado, número 7, y Maliaño (Santander), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de alambre de cobre, papel y algodón para su transformación en cables telefónicos de diversos tipos con destino a la exportación... ..	5143
Otras de 27 de agosto de 1947 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes en las localidades que se citan, comprendidas en los turnos primero y segundo	5138	Transcribiendo instancia extractada de López Gutiérrez, Sociedad Anónima, fabricante de jabones común y de tocador, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de aceites y grasas vegetales y animales para su transformación en jabones finos de tocador, con destino a la exportación	5143
Otras de 11 de septiembre de 1947 por las que se nombra a los señores que se citan para las Forensías de los Juzgados de Instrucción de las localidades que se mencionan	5140	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados).—Rectificación a la Circular número 646 que rectificaba las números 635 y 644, modificando los precios sobre vagón o bordo origen para los «garbanzos blancos» ...	5143
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 5 de septiembre de 1947 por la que se deniega la admisión temporal de lana lavada para la fabricación de tejidos destinados a la exportación, solicitada por don Heriberto Fortuny... ..	5141	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo acceder a lo solicitado por la Sociedad Portland Valderrivas para ejecutar obras de la defensa de la central hidroeléctrica que dicha Sociedad posee en el río Tajo, en término municipal de Estremadura (Madrid)	5143
Otra de 4 de septiembre de 1947 por la que se hace extensiva a las parejas «Luisa María», «Rosalinda y Galindos», «Pili», propiedad de don César Gómez Morán y don Rafael Díaz Menéndez, respectivamente, la Orden ministerial de 22 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 209)	5142	ANEXO AL NUMERO 258.—MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro quinto: Lujo. Comprende A) Reglamento del Impuesto sobre Consumos de Lujo; B) Idem id. sobre el uso de las Cajas de Seguridad.—Fascículo segundo (páginas 5 a 8).	
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencio-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de septiembre de 1947 por la que se implanta un sistema único para la numeración de todos los hilados textiles.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El número de sistemas de numeración de hilos existentes en España, distintos para cada materia textil, y en algunos casos con más de un sistema para una misma fibra; la diversidad fundamental entre dichos sistemas, en los que el número representa en unos la longitud de un peso fijo de hilo y en otros el peso de una longitud determinada; el aprovechamiento de las nuevas materias textiles naturales y los constantes inventos de fibras artificiales, a cuyos hilados hay que aplicar una adecuada numeración, aconsejan la necesidad de unificar todos los sistemas de numeración de hilados existentes, labor que, propugnada desde el pasado siglo en publicaciones y congresos técnicos textiles, nacionales e internacionales, ha sido estudiada por distintas naciones durante estos últimos años. Por otra parte, en la moderna industria textil son cada vez más corrientes los productos comerciales de mezcla, en cuya composición entran hilos de distintas fibras, cada uno de los cuales se numera por un sistema peculiar, dando con ello lugar a complejos cálculos de fabricación, que quedarían automáticamente suprimidos si todos los hilados se numerasen por un sistema único. Finalmente, la complicación de los sistemas actuales, basados en su mayor parte en unidades arcaicas o extranjeras de peso y de longitud, obliga, ante todo, a la conversión de éstas al Sistema Métrico Decimal, con la consiguiente complicación, razón esta última que, fundamentalmente, ha motivado la implantación en otros países de los sistemas métricos de numeración de hilados.

En nuestra Nación, después de estudiada la unificación por la Comisión Española de Normalización Textil, la cual ha propagado intensamente por las zonas textiles españolas la conveniencia de su implantación y recogidas por aquélla durante varios años las observaciones y sugerencias de la propia industria textil, se estima llegado el momento de proceder a su realización.

Por todo lo antedicho, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Mi-

nisterio de Industria y Comercio y previo informe favorable de la Dirección General de Industria, Consejo Superior de Industria, Comisión Permanente de Pesas y Medidas y Sindicato Nacional Textil, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 1.º de diciembre próximo, todos los hilados y retorcidos se ofrecerán, pedirán y suministrarán numerados por el Sistema Métrico Decimal de Numeración, en el que el número de un hilo expresa el peso en gramos de mil metros del mismo.

2.º La unidad fundamental de este sistema se denomina TEX, y es el número o título de un hilo que pese un gramo por mil metros de su longitud.

Los múltiplos y divisores decimales de esta unidad se formarán anteponiendo a la misma los prefijos correspondientes del Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas vigente en España.

3.º Se establece un período de coexistencia de los sistemas actuales con el nuevo sistema, durante el cual se indicará a continuación del número actualmente en uso el número equivalente en el nuevo sistema, seguido de la palabra «tex», encerrando el nuevo número y la unidad en un paréntesis.

4.º Este período de coexistencia durará tanto como se considere preciso,

para que la implantación definitiva del nuevo sistema de numeración se realice sin dificultades ni trastornos para la industria. El Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión Española de Normalización Textil, determinará en el momento oportuno la fecha en que finalizará dicho período.

5.º Las equivalencias de los números actuales con los del nuevo sistema, corresponden a los valores expresados en las tablas de la norma UNE-TEX 2, publicada por la Comisión Española de Normalización Textil.

6.º El Ministerio de Industria y Comercio y la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, en la esfera de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias que sean precisas y velarán por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

CONVOCATORIAS

ORDEN de 9 de septiembre de 1947 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marineros voluntarios.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marineros voluntarios, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas Especialidades.

El número de las plazas convocadas es de 600, las cuales se distribuyen en:

- 120 de Maniobra.
- 110 de Artillería.
- 110 de Electricidad.
- 110 de Radiotelegrafía.
- 20 de Torpedos.
- 50 de Mecánica.
- 40 de Sanitaria.
- 40 de Amanuenses.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años, y no los veinticuatro, el día 31 de diciembre.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1947 de Ejército y 1948 de Marina.

f) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al

excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de noviembre.

Tercera. En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el concursante le sea asignada cada una de las ocho Especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su Distrito en donde haya variado. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y, caso de haber servido en la Marina, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: Categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: Los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familias numerosas, los aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que, solicitando en anteriores convocatorias, no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigírseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegradas, no surtirán efecto en el concurso, así como los que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Los admitidos recibirán el orden de incorporación antes del 20 de diciembre, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de Instrucción será por cuenta del Estado.

Sexta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Cuartel de Instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los Marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Cuarteles de Instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso, quedarán para el siguiente período de instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la Especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la Especialidad, podrán ser separados del servicio, siéndoles de bono el tiempo servido, si éste es de dos o más años, como

voluntario. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

Octava. Los Marineros voluntarios, al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener, como mínimo, nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la Especialidad correspondiente.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar, a su tiempo, al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada y Alférez.

Novena. Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en el Cuartel de Instrucción. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Cuartel resulten inútiles temporales sin llegar a terminar el período y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Madrid, 9 de septiembre de 1947.—El Almirante encargado del despacho, Alfonso Arriaga.

Excmos. Sres.

Sres.

ORDEN de 9 de septiembre de 1947 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldados de Infantería de Marina voluntarios.

Se convoca concurso para cubrir 250 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios, para las especialidades de Defensa antiaérea activa y Defensa pasiva.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 31 de diciembre de 1947.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1947 de Ejército ni 1948 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser com-

probado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de noviembre.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En las localidades donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero; o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad industrial donde presta sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías tamaño carnet (54 x 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que sean

convenientes para acreditar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familia numerosa.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigírsele.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de diciembre, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Batallón de Instrucción del Tercio del Sur será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán reconocimiento médico, clasificándose en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Batallón de Instrucción del Tercio del Sur, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse al Tercio del Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las especialidades de Defensa antiaérea activa o Defensa pasiva.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la especialidad, podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos o más años, como voluntarios. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez, y por selección el de Teniente de la Escala activa, mediante un curso de capacitación.

Séptima. Los admitidos, al terminar el período de instrucción, serán inscritos en Marina por el Tercio del Sur, si no lo estuviesen ya, con excepción de los que, durante aquel período, resultasen inútiles temporales y procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Madrid, 9 de septiembre de 1947.—El Almirante encargado del despacho, Alfonso Arriaga.

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 27 de agosto de 1947 por las que se nombra para servir las Notarías vacantes, en turno de oposición, que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Barcelona a don Luis Riera Aisa, número 1 de la lista de calificación, Notario de Tarragona, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Poble de Segur a don Alfonso Rojo de la Revilla, número 6 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Calaf a don Francisco J. Sanz Valdés, número 7 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Espluga de Francolí a don Francisco Martínez Gascó, número 8 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Cardona a don

Agustín Lamsfús Sesé, número 9 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Prat de Llusanés a don Miguel Antich Pujol, número 10 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Serós a don Julián Aclé Santiago, número 11 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Sort a don Mariano Collado Soto, número 12 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Camprodon a doña Carolina Bono Huerta, número 13 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Amer a don Joaquín J. Sánchez González, número 14 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Viella a don Juan Manuel López-Palop Olea, número 15 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Granadella a don Pedro Crespo Crespo, número 16 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Bellver a don Javier Peñero Lebrero, número 17 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Pont de Suert a don Antonio Deu Font, número 18 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Esterrí de Anéu a don Eusebio Herrera Torres, número 19 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 27 de agosto de 1947 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes en las localidades que se citan, comprendidas en los turnos primero y segundo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Buitrago, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan María Merino García, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Silleda y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cangas de Onís, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Roberto García Isidro, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Castro-Urdiales y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Medina-Sidonia, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Alfonso Bellón Renovales, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa can-

celación del que tiene actualmente como Notario de Cebrenos y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Túy, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Sáez Mon, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Puente-Caldelas y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en La Línea, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Miguel Roca Beltrán, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Arbeca y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Zaragoza por traslación de don Eduardo Stocker de Vega, comprendida en el primero de los turnos señalados en

el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Alejandro Martínez de Azagra y Torres, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Morella y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Barcelona por denuncia de don Vicente Jaén Gallego, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Piñol Agulló, Notario de Reus, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Chiva, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Emilio Garnero Codoñer, Notario de Viver, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Aitea, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Domingo Soriano Solís, Notario de Callosa de Enzarriá, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Torrelaguna, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Antonio García de Cortázar y Sagarmínaga, Notario de Brunete, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Castalla, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Fernando Monet Antón, Notario de Arenys de Mar, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Portillo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Antonio Medrano y Ruiz del Arbol, Notario de Ginzo de Limia, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Artesa de Segre, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José María Millán Ferrer, Notario de Calaceite, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Valencia por defunción de don Federico Gomis Juan, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Sebastián Rivas Larraz, Notario de Melilla, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pozoblanco, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pedro Joaquín Soler Bastero, Notario de Villanueva de Córdoba, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Montijo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jesús Ledo Rodríguez, Notario de Barcarrota, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Fonsagrada, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Emilio Iturmendi Bañales, Notario excedente de Cabañaquinta, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Jijona, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Rafael Jurado Chinchilla, Notario del Sangejo, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 11 de septiembre de 1947 por las que se nombra a los señores que se citan para las Forensías de los Juzgados de Instrucción de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grazelema, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por promoción de don Manuel Gómez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Antonio Vizcaino Mora, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ayamonte, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa el lugar preferente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina-Sidonia, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por traslación de don Feliciano Gil, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935,

y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Salvador Artacho Cabrera, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cofn, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por traslación de don Emilio Costa, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Bernardo Francisco Montes Sanagustín, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por excedencia de don Lorenzo Partearroyo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Julio Rivera García, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Murias de Paredes, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por fallecimiento de don Mariano Sanz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Angel Carmena Martínez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Atienza, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de septiembre de 1947 por la que se deniega la admisión temporal de lana lavada para la fabricación de tejidos destinados a la exportación, solicitada por don Heriberto Fortuny.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Heriberto Fortuny Mateo, comerciante exportador, con domicilio en Barcelona, solicitando que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 500.000 kilogramos de lana lavada para su transformación en hilados y tejidos especiales, que se destinarían a la exportación, petición que ha sido modificada por escrito posterior en el que el solicitante renuncia a la exportación de los hilados;

Vistos los informes emitidos por los organismos a que se ha estimado necesario consultar, entre los que se en-

cuentran algunos contrarios a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que contra la mencionada petición se han presentado escritos de oposición, suscritos por entidades fabriles, fundados principalmente en el carácter particular de la operación, la que sería mucho más conveniente emprendida por agrupaciones de fabricantes, porque de este modo, además de lograrse una participación más amplia en los beneficios, se aseguraría la debida sujeción a las normas establecidas, en general, por la industria lanera para evitar competencias entre los propios exportadores españoles;

Resultando que las mermas de fabricación que se señalaban en la solicitud han sido elevadas al 28 por 100 en el escrito ampliatorio presentado por el peticionario, lo que está en desacuerdo con los informes técnicos emitidos al efecto;

Considerando que al no indicarse de antemano la totalidad de los fabricantes que han de realizar la transformación de la lana no puede apreciarse si existe la debida garantía respecto al cumplimiento total de las condiciones de la concesión de admisión temporal, y que por las mismas razones, agravadas por la circunstancia de que las fábricas han de estar situadas, por lo menos, en cuatro localidades muy separadas entre sí, lo que ocasionaría múltiples desplazamientos de la lana y de los artículos fabricados, no podría ejercerse con la seguridad requerida la fiscalización reglamentaria, que es más importante en el presente caso por tratarse de mercancías cuya manipulación y circulación está sometida a normas especiales, de carácter fiscal, muy rigurosas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la concesión de la referida admisión temporal de lana lavada para su transformación en tejidos de lana solicitada por don Heriberto Fortuny Mateo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1947.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1947 por la que se hace extensiva a las parejas «Luisa Maria», «Rosalinda y Galindos», «Pili», propiedad de don César Gómez Morán y don Rafael Díaz Menéndez, respectivamente, la Orden ministerial de 22 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 209).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancias de don César Gómez Morán y don Rafael Díaz Menéndez, armadores de las parejas de pesca denominadas «Luisa Maria», «Rosalinda y Galindos», «Pili», embarcaciones de vapor comprendidas entre 40 y 65 toneladas, en la que suplican se les conceda una prórroga, lo mayor posible, para poder continuar dedicándose a la pesca de arrastre durante los meses de octubre a abril de cada año, como vienen ejerciéndola, de acuerdo con la Orden ministerial de fecha 8 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 132), dejada sin efecto por la de 2 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279), a fin de conseguir llegar a la total amortización de los gastos realizados para la preparación de las embarcaciones y adquisición de los pertrechos de pesca, manifestando además su conformidad con cesar definitivamente en las faenas de pesca de arrastre con las parejas reseñadas, sin objeción alguna, al finalizar el último y definitivo plazo que solicitan;

Considerando que la Orden ministerial de 8 de mayo de 1942 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO número 132), autorizó con carácter provisional el ejercicio de la pesca de arrastre en pareja, a las embarcaciones comprendidas entre 40 y 65 toneladas, hasta que se normalizara el suministro de carburantes, y que conseguida esta normalización se dejó sin efecto la citada autorización por la Orden ministerial de 2 de octubre de 1946, pero con efectividad a partir del 30 de abril de 1947, teniendo en cuenta que entre estas fechas podían consumirse los pertrechos en buen uso que quedaran a dichas embarcaciones;

Considerando que a pesar de dicha previsión, y a consecuencia de la continuidad de temporales habidos en el otoño e invierno últimos, no se ha podido pescar en esta clase de embarcaciones más que limitados días, por lo que no se pudieron consumir los referidos pertrechos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un último y definitivo plazo, que empezará a contarse a partir de 1.º de octubre de 1947 y terminará el 30 de abril de 1948 para que las parejas denominadas «Luisa Maria», «Rosalinda y Galindos», «Pili», puedan continuar ejerciendo la pesca de arrastre en pareja.

2.º Una vez expirado dicho plazo, el despacho de las citadas embarcaciones para la pesca se regirá por los preceptos de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años, Madrid, 4 de septiembre de 1947.—P. D., Jesús María de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Hernández Hernández, Juana Egea Martínez y María Guadalupe Verdura Pollos, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Andrea Alvarez Francisco y María Jareño Rayser, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1947.—P. O., J. Zancada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE
41571	200.000	Madrid.	Teror.	El Ferrol del Caudillo.	Cartagena.	Murcia.	Burgos.	Bilbao.
16016	100.000	Santander.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Logroño.	Valencia.
43210	50.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
41608	3.000	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.
50434	3.000	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.
34544	3.000	Pravia.	Ayamonte.	Lugo.	Oviedo.	Avilés.	Llanes	P. Mallorca.
29973	3.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia	Valencia.
28664	3.000	Nájera.	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Valencia.
42075	3.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
47825	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
26700	3.000	Palencia.	Línea de la Concepción.	Santiago.	Barcelona.	Sabadell.	La Coruña.	Bilbao.
34011	3.000	Campo Criptana.	Cádiz.	Granada.	Madrid.	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Bilbao.
32357	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Valencia.	S. Sebastián.	Barcelona.	Línea de la Concepción.	Valencia.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de septiembre de 1947. Los billetes serán de 30 pesetas, divididos en décimos a tres pesetas, Madrid, 15 de septiembre de 1947

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Relación de las peticiones de autorización de elaboración de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de esta Dirección General.

Nombre del fabricante	Localidad de la fábrica	COMPOSICION DEL PRODUCTO
Leandro Román Sanz	Vicálvaro (Madrid)	Bellota, achicoria, cáscara de allosa y cascarilla de piñón.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento aprobado con fecha 21 de marzo último para la administración y cobranza del Impuesto sobre la achicoria y demás sustitutivos del café y a fin de que, cuantas personas lo estimen conveniente, puedan formular sus observaciones en el término de un mes.

Madrid, 23 de junio de 1947.—Asdrúbal Ferreiro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Standard Eléctrica, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Ramirez de Prado, número 7, y Maliaño (Santander), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de alambre de cobre, papel y algodón para su transformación en cables telefónicos de diversos tipos, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Standard Eléctrica, S. A.»
Domicilio: Calle Ramirez de Prado, núm. 7, Madrid, y Maliaño (Santander).
Mercancías que han de importarse: Alambre de cobre, papel y algodón.
Países de origen: Inglaterra o Estados Unidos de Norteamérica.

Mercancías que han de exportarse: Cables telefónicos de diversos tipos.
Países de destino: Norte, Centro y Sub-América.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: trefilado, aislamiento, pareado, cableado, secado y emplomado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Maliaño (Santander).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Variables, según las clases de primeras materias y las características del artículo fabricado.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de

mercancía transformada reexportada: Como se detalla en el cuadro que acompaña a la instancia.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: 4 y 6 meses.

Carácter de la concesión: Limitado a ocho meses, según cuenta especial de compensación núm. 10.806.

Fundamentos de la misma: Para introducir los cables telefónicos nacionales en el mercado exterior sin necesidad de desembolso de divisas, para la adquisición de materias, y poder competir en precio con sus similares extranjeros.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Santander.

Aduana exportadora: Santander.

Madrid, 22 de agosto de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, A. I., M. Fuentes.

Transcribiendo instancia extractada de López Gutiérrez, S. A., fabricante de jabones común y de tocador, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de aceites y grasas vegetales y animales para su transformación en jabones finos de tocador, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: López Gutiérrez, S. A., fabricantes de jabones común y de tocador.
Domicilio: Málaga, calle Molina Lario, 10.

Mercancías que han de importarse: Aceites y grasas vegetales y animales.

Países de origen: América del Norte, Sur y Centro, Portugal y colonias, Egipto, Holanda y colonias, Inglaterra y colonias, Bélgica y colonias.

Mercancía que ha de exportarse: Jabones finos de tocador.

Países de destino: Toda América, Suiza, Inglaterra, Suecia, Dinamarca, Holanda, Bélgica y Portugal.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Saponificación, perfumado, maquinación y envasado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización:

Colonia de Los Remedios (Cártama), provincia de Málaga.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Dos kilos por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Noventa kilos de grasas por cien kilos de jabón exportado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Ciento veinte días.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Beneficio a la economía nacional al producir un saldo favorable en divisas, apertura de mercados exteriores para artículos españoles y procurar actividad a esta industria casi totalmente paralizada por la escasez actual de grasas nacionales.

Aduana designada para realizar las importaciones: Málaga.

Aduana exportadora: Málaga.

Madrid, 29 de agosto de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, A. I., M. Fuentes.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados)

Rectificación a la Circular número 646 que rectificaba las números 635 y 644, modificando los precios sobre vagón o bordo origen para los «garbanzos blancos».

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 258, correspondiente al día 15 de septiembre de 1947, página 5129, se rectifica en el sentido de que donde dice:

Precio s/vagón origen:

Provincia de Guadalajara 5,93

Debe decir: *

Precio s/vagón origen:

Provincia de Guadalajara 5,98

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo acceder a lo solicitado por la Sociedad Portland Valderrivas para ejecutar obras de la defensa de la central hidroeléctrica que dicha Sociedad posee en el río Tajo, en término municipal de Estremera (Madrid).

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Portland Valderrivas, en solicitud de autorización para ejecutar obras de la defensa de la central hidroeléctrica que dicha Sociedad posee en el río Tajo, en término municipal de Estremera (Ma-

grid), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Macías, y fechado en Madrid a 19 de noviembre de 1945, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo para la aprobación de las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la presente autorización.

2.ª Se formalizará, por el importe del 3 por 100 de las obras en la Caja General de Depósitos, la fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y que será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las referidas obras terminarán en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección de los trabajos, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del mismo concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y demás generales que marca la Ley.

5.ª Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración ordenar la modificación de las obras efectuadas cuando así convenga a sus intereses o a los públicos. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las referidas obras puedan irrogarse durante su construcción y explotación tanto a particulares como al interés público.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo rijan actualmente, o se dicten en lo sucesivo.

7.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las vigentes disposiciones, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero-Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de septiembre de 1947

Ha de constar de doce series de 58.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 1.202.166 pesetas en 8.482 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	125.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500	18.000
1.786 de 300	535.800
579 de 300 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	173.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 793 ídem íd., para los del premio tercero	1.596
5.799 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	173.970
8.482	1.202.166

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 300 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las duncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de marzo de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.